

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-33076886-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 6 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-74776748- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-561-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-74792689-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1365/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.04.06 11:12:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social FEHGRA OCTUBRE

Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2020

Al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ref: PRESENTAN ACUERDO SALARIAL PROVISORIO CCT 389/04 SOLICITAN HOMOLOGACION

De mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario GREMIAL de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, me dirijo al Sr. Ministro a tenor de lo siguiente:

Conforme Acta Acuerdo que se acompaña, las partes hemos arribado a una adecuación de los salarios básicos del CCT 389/04, a partir del mes de octubre de 2020 para todos los trabajadores comprendidos en las categorías profesionales del mismo.

Atento la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio que impidio el nomral funcionamiento de la actividad y la imposibilidad de realizar audiencias de negociación salarial tendiente a la Revisión de la pauta junio de 2019 a mayo de 2020 que debía realizarse en el mes de marzo de 2020 y la no apertura en termino de la nueva negociación para el período junio de 2020 a mnayo de 2021, las partes hemos convenido proceder a una adecuación provisional de la escala Salarial convencional, designándo los nuevos básicos a regir a partir del mes de octubre de 2020 y con la incorporación proporcional e incidencia de las sumas otorgadas por el PEN en el decreto 14/2020.

Por lo tanto y a los efectos de posibilitar su exigencia a los establecimientos y empresas comprendidos en el mencionado convenio colectivo de trabajo solicitamos su urgente tratamiento y previa ratificación de las partes la debida homologación del Acuerdo que se acompaña.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.

JUAN JOSE BORDES Secretario Gyernal

U.T.H.G.A.A.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 2020 se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), Personería Gremial № 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, el Señor Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194) y Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Atento la grave y critica situación que en el sector viene produciendo desde el mes de marzo del corriente y el alcance de las múltiples medidas sucesivamente adoptadas por El Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, Interior, Turismo, Salud y Transporte de la Nación, Gobiernos Provinciales y/o Municipales; disponiendo sucesiva, simultánea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y/o prohibiendo -según el caso y/o momento-, la movilidad, los traslados, el transporte, las actividades sociales, la actividad comercial, gastronómica y de alojamiento; a partir de la restricción de movimiento de la comunidad en general, fuertes limitaciones a la circulación, con la natural consecuencia en la factibilidad de la prestación de todo formato y/o tipo de servicios y/o la demanda de los mismos, todo ello a partir de la pandemia del COVID-19; han afectado de manera dramática y significativa la posibilidad de desarrollar actividades en los establecimientos encuadrados en el CCT 389/04, provocando cierres y suspensión de actividades, o en el mejor de los casos, una drástica reducción de sus operaciones y nivel de actividad. Siendo lento, limitado y parcial el proceso de reinicio de actividades en algunas localidades y/o formatos de negocio.

En relación a ello, las partes han mantenido permanente contacto con el fin de dar especial seguimiento a la evolución de la situación, analizando las distintas medidas que en el marco de la responsabilidad institucional que a cada parte corresponde, y con el objeto de procurar la preservación y sustentabilidad de los establecimientos y con ellos el nivel de empleo en los mismos; se debieran ir acordando, regulando o implementando. Dicho proceso se refleja en los acuerdos que vinculados a esta situación se fueran suscribiendo en fechas 27 de marzo, 29 de abril, 24 de junio y 22 de julio del corriente 2020, como así también el acuerdo que en el día de la fecha y simultáneamente se suscribe con el objeto de prorrogar la vigencia del régimen de suspensiones para los meses de octubre a diciembre de 2020.

Complementariamente a ello, en el marco del seguimiento de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 389/04, las partes han venido reuniéndose en forma directa; expresando las mismas que han logrado el presente entendimiento, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: En relación al referido contexto, las partes han debido diferir formalizar la revisión de la paritaria "2019", así como negociar los alcances de la paritaria "2020" en tiempo y forma; en función de ello, provisionalmente disponen aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de octubre de 2020 la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convençionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas

que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

SEGUNDO: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas se establece y corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" -AEHGLP-(Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-

TERCERO: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos, o denominación similar; absorbiendo asimismo y en forma expresa la suma oportunamente dispuesta por medio del Decreto 14/2020.

CUARTO: SEGUIMIENTO Y REVISION: Atento el proceso identificado al inicio, las partes acuerdan continuar manteniendo reuniones periódicas, con el objeto de analizar la evolución de los alcances e incidencia de la pandemia, restricciones a la actividad y situación del sector.

QUINTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Atento la fecha del presente acuerdo la representación sindical dispone expresamente la prorroga de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, <u>POR UN PLAZO DE 12 MESES</u>, a partir del mes de julio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.-

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la, UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la

contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2020 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

SEXTO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

SEPTIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de La Nación lo que así solicitan las partes.
- b) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la gastronomía y la hotelería en su integralidad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería y la gastronomía en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.
- c) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos. y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conjuntamente con los Anexos salariales zonales denominados I, II, III.1. y III.2.

a wither through up the product of a solit one blooding months and public of the control of the

e pet de la companya de la propertion de la companya de la companya de la companya de la companya de la company La companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del compan

ne automine di mano, di espergero y roma propieta di principio dell'appetito di magni di materia, di principi Anthema di manifetti di manglia della d

lty endergefindele edministration i tema pagnetheighen y dagnyche que to amona el aegunigragia di disposible opera discussión en el fetto describigações ha

SEX III PAT SISSARII LAS puter o la candra songata y candatado los pomicioness asunados en si puedo es, lo camprotolista, a marroque la celevida, e encial actor os describiros que acidente presentada en el cultura es sucrantes en describiros de constituir de constituiros en la cultura constituiro de describiros de constituiros de co

salaw namesi awan salah kasam marrisa

afterna pe o trango, como observadados e realizados e receivos de como mismo peres maistrados em figurados el Carolina se o replacionados como o caracterio, con o mejor de comencial (de comencia en emperatorio).

by combine a subject of supplies of committees of the property of the subject of the property of the property of the committee of

of the parent of the factor of

tinger utbaska in die Mannyloni, das var des Landelbans stands) eigenabare som de om vrim pontre grund gibt un Landelbask des before betreichen Aussiche Aussichen des Standelbask und bestellt verbeiten.

ANEXO 1 RESTO PAIS

THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	ANEXO 1 RESTO PAIS
D	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 27.272
2	\$ 28.631
3	\$ 29.746
4	\$ 31.042
5	\$ 32.266
6	\$ 33.977
С	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
	*
1	\$ 27.769
2	\$ 29.305
3	\$ 30.858
4	\$ 32.042
5	\$ 33.244 \$ 35.116
ь	\$ 35.116
В	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
. 1	\$ 28.634
2	\$ 30.385
3	\$ 31.797
4	\$ 33.048
5	\$ 34.133
6	\$ 36.379
7	\$ 39.350
Α	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 29.492
2	\$ 30.680
3	\$ 32.056
4	\$ 33.503
5	\$ 35.173
6	\$ 36.956
7	\$ 47.278
ESP.	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	A CHARLES AND SHORT OF THE STATE OF THE STAT
1	\$ 31.715
2	\$ 33.307
3	\$ 34.605
4	\$ 36.468
5	\$ 37.753
6	\$ 38.282
/7	\$ 49.822

Johlan C

8.8		
		<i>[</i>
		-

ANEXO 2 C.A.B.A., GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA

, XIVL	XO Z C.A.B.A., GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA
D	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	The Harrist Harrist Harrist Control of the Control
1	\$ 30.229
2	\$ 31.981
3	\$ 33.544
4	\$ 35.337
5	\$ 36.957
6	\$ 39.431
С	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 30.926
2	\$ 32.971
3	\$ 35.052
4	\$ 36.472
5	\$ 37.947
6	\$ 40.809
В	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 31.683
2	\$ 33.642
3	\$ 36.022
4	\$ 37.162
5	\$ 38.799
6	\$ 42.258
7	\$ 46.946
A	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.786
2	\$ 34.821
3	\$ 37.261
4	\$ 39.190
5	\$ 41.399
6	\$ 43.643
7	\$ 56.183
ESP.	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 36.830
2	\$ 39.103
3	\$ 40.966
4	\$ 43.479
5	\$ 45.272
6	\$ 46.535
7	\$ 60.137
1	1

Shear?

		ı

ANEXO 3.1 CALAFATE

	AINLA	U 3.1 CALAFATE	
D		NUEVO BASICO OCTUBRE 2020	
9	ó		
1	\$		29.929
2	\$		30.514
3	\$		32.715
4	\$		34.134
5	\$		35.459
6	\$		37.386
С		NUEVO BASICO OCTUBRE 2020	
%			
1	\$		30.564
2	\$		32.221
3	\$		33.977
4	\$		35.244
5	\$		36.576
0	D D		38.621
В		NUEVO BASICO OCTUBRE 2020	
%			
1	\$		31.500
2	\$		33.421
3	\$		34.940
4	\$		36.359
5	\$		37.539
6	\$		40.034
7	\$		43.294
A		NUEVO BASICO OCTUBRE 2020	
%			
1	\$		33.063
2	\$		34.524
3	\$		36.022
4	\$		37.947
5	\$		40.034
6	\$		42.208
7	\$		54.030
ESP		NUEVO BASICO OCTUBRE 2020	
%	_		
1	\$		39.092
)2	\$		40.059
3	\$		41.863
4	\$		43.227
5	\$		44.929
6	\$	\wedge	46.343
7	\$		60.922

43.227 44.929 46.343 60.922

TA 4 4 4 5 1 1 2 4 5 7 7 7 1

50.0h 50.0h	
50.0h 50.0h	
50.0h 50.0h	
50.0h 50.0h	
COLUMN CO	
COLUMN COLUMN TO THE TAX OF THE T	
COLUMN COLUMN TO THE TAX OF THE T	
COLUMN CO	
COLUMN CO	
TABLE TO THE STATE OF THE STATE	
TABLE TO THE STATE OF THE STATE	
200 10 200 10	
TABLE TO SERVICE TO SE	

ANEXO 3.2 TIERRA DEL FUEGO

D	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020)
%		
1	\$	28.551
2	\$	29.748
3	\$	30.739
4	\$	31.701
5	\$	32.640
6	\$	33.977
С	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020	
%		
1	\$	28.973
2	\$	30.233
3	\$	31.537
4	\$	32.668
5	\$	33.852
6	\$	34.787
В	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020	
%		
1	\$	30.083
2	\$	31.925
3	\$	32.609
4	\$	34.099
5	\$	34.905
6	\$	36.359
7	\$	38.171
A	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020	
1	\$	24 440
2	\$	31.119 32.299
3	\$	32.779
4	\$	34.266
5	\$	35.902
6	\$	37.407
7	\$	47.267
ES P.	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020	
1	\$	34.660
2	\$	36.025
3	\$	37.389
4	\$	38.318
5	\$	39.556
6	\$	40.363
7	\$	52.404

52.404 52.404

ANEXO 2 C.A.B.A., GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA

	SI NOW NO CONTROL AND
D	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
0/	
%	
1	\$ 30.229
2	\$ 31.981
3	\$ 33.544
4	\$ 35.337
5	\$ 36.957
6	\$ 39.431
C	
	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 30.926
2	001020
3	02.011
4	00.002
5	00.1712
6	01.041
	\$ 40.809
В	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 31.683
2	\$ 33.642
3	\$ 36.022
4	\$ 37.162
5	\$ 38.799
6	\$ 42.258
7	\$ 46.946
	NU I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
A	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.786
2	\$ 34.821
3	\$ 37.261
4	\$ 39.190
5	\$ 41.399
6	\$ 43.643
7	\$ 56.183
	30,183
ESP.	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
	国际主义和科学区内部企业的基础。
%	工作员 经银行的 网络拉拉斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯
1	\$ 36.830
2	\$ 39.103
3	\$ 40.966
4	\$ 43.479
5	\$ 45.272
6	\$ 46.535
7	\$ 60.137

Mari 60

1

ANEXO 1 RESTO PAIS

CONTRACTOR OF THE CORE	MINEVO T KEZIO	PAID
D	NUEVO BASICO	OCTUBRE 2020
%		
1	\$	27.272
2	\$	28,631
3	\$	29.746
4	\$	31.042
5	\$	32.266
6	\$	33.977
С	NUEVO BASICO	OCTUBRE 2020
1	\$	27.769
2	\$	29,305
3	\$	30.858
4	\$	32.042
5	\$	33,244
6	\$	35.116
В	NUEVO BASICO	OCTUBRE 2020
%		
1	\$	28.634
2	\$	30.385
3	\$	31.797
4	\$	33.048
5	\$	34.133
6	\$	36.379
7	\$	39.350
A	NUEVO BASICO	OCTUBRE 2020
%		
1	\$	29.492
2	\$	30,680
3	\$	32.056
4	\$	33.503
5	\$	35.173
6	\$	36.956
7	\$	47.278
ESP.	NUEVO BASICO	OCTUBRE 2020
%		0.4 10.1
1	\$	31.71
2	\$	33,307
3	\$	34.60
4	\$	36.46
5	\$	37.75
6	\$	38,283
17	\$	49.82

John Do

ANEXO 3.2 TIERRA DEL FUEGO

D		NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
9	6	
1	\$	28.551
2	\$	29.748
3	\$	30.739
4	\$	31.701
5	\$	
6	\$	32.640 33.977
C	Ψ	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
9/		NOEVO BASIGO GOTUBRE 2020
1	\$	28.973
2	\$	30.233
3	\$	
4	\$	31.537
5	\$	32.668
6	\$	33.852
0	Ф	34.787
В		NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%		
1	\$	30.083
2	\$	31.925
3	\$	32.609
4	\$	34.099
5	\$	34.905
6	\$	36.359
7	\$	38.171
	Ψ	30.171
A		NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%		
1	\$	31.119
2	\$	32.299
3	\$	32.779
4	\$	34.266
5	\$	35.902
6	\$	37.407
7	\$	47.267
ES		NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
P.		TO A COLO STATE TO A COLO STATE OF THE STATE
%		
1	\$	34.660
2	\$	36.025
3	\$	37.389
4 5	\$	38.318
6	\$	39.556
7	\$	40.363
'	Ψ	52.404

ANEXO 3.1 CALAFATE

	ANEXO 3.1 CALAFATE
D	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 29.92
2	\$ 30.51
3	\$ 32.71
4	\$ 34.13
5	\$ 35.45
6	\$ 37.38
С	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 30.56
2	\$ 32.22
3	\$ 33.97
4	\$ 35.24
5	\$ 36.57
6	\$ 38.62
В	NUEVO BASIGO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 31.50
2	\$ 33.42
3	\$ 34.94
4	\$ 36.35
5	\$ 37.53
6	\$ 40.03
7	\$ 43.29
А	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 33.06
2	\$ 34.52
3	\$ 36.02
4	\$ 37.94
5	\$ 40.03
6	\$ 42.20
7	\$ 54.03
ESP.	NUEVO BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 39.09
2	\$ 40.08
3	\$ 41.86
4	\$ 43.22
5	\$ 44.93
6	\$ 46.34
7	\$ / 60.93

60.922



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 561-22 Acu 1365-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.